

## **OBJETO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El protocolo interno de información es el cauce para informar sobre las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. Así, se pretende regular la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las denuncias sobre presuntas irregularidades o incumplimientos cometidos por empleados, agentes comerciales, directivos o socios de negocios, que puedan surgir en el ejercicio de la actividad empresarial, situaciones de riesgos por exposiciones derivadas de las interconexiones con la Administración Pública y otros organismos públicos.

## **HECHOS DENUNCIABLES**

El Canal de Denuncias debe entenderse como un instrumento que permita la comunicación de irregularidades o incumplimientos. Por ello, NO debe emplearse de manera indiscriminada, sino para los fines que ha sido concebido.

Los hechos denunciados se enfocan en conductas, incumplimientos o irregularidades que puedan ir en contra de los principios y conductas contrarias a las de la EMPRESA, o bien, constituir un acto delictivo o contrario a la normativa aplicable.

## **RESPONSABLE DEL SISTEMA**

De conformidad con la Ley, se ha designado a una persona física como Responsable del Sistema Interno (RSI) de información que actuará de forma independiente y autónoma tratando en todo momento de garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia, así como de la documentación que se genere.

Velará así mismo por evitar que se pueda producir cualquier tipo de represalia o sanción sobre quienes hubieran planteado de buena fe denuncias o siguiendo los procedimientos establecidos.

Se reserva la posibilidad de imposición de las medidas oportunas en aquellos casos en los que se demuestre que el denunciante ha actuado sin la buena fe debida.

## **DERECHOS DEL INFORMANTE SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS**

- Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

La EMPRESA proporcionará la debida protección a todas las personas que realicen una denuncia de acuerdo con las directrices amparadas por Ley.

En el caso de que el denunciante haga público el contenido de la denuncia sólo podrá acogerse a las medidas de protección en el caso de que haya denunciado en primera instancia a través del canal de denuncias y con los plazos y medidas establecidos.

- Prohibición de represalias

En ningún caso se tomarán represalias contra el denunciante, aun si del resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento de la normativa aplicable, siempre y cuando no haya obrado de mala fe.

- Derecho a recibir información

El denunciante será informado por escrito, una vez analizada la denuncia, si es considerada procedente para ser analizada.

De igual forma, una vez finalizada la investigación, el denunciante deberá ser informado sobre las medidas de seguimiento previstas, como podría ser, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones, debiendo explicar la razón por la que se ha adoptado las medidas o acciones disciplinarias al denunciado.

Todo ello salvo que, el denunciante hubiera formulado la denuncia de forma anónima o hubiere indicado su deseo expreso de no ser contactado tras la notificación, de este modo y en respeto del mismo no se realizará ningún tipo de comunicación.

- Derecho a elegir

El denunciante que presente una denuncia a través del Canal de denuncias podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso. Siendo opcional incluir datos que permitan su identificación.

No obstante, resulta aconsejable al efecto de una correcta verificación de los hechos, solicitud de información adicional y la posibilidad de permanecer actualizado sobre la tramitación y finalización del proceso que, facilite sus datos personales, como nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico.

El denunciante podrá elegir de igual forma, el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos (autoridades competentes) o al Canal interno de denuncias.

- Derecho a la información limitada

La información que facilite el denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En el caso de que denuncia aportada contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de la EMPRESA o de terceros implicados, estas deberán de emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de la denuncia, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma.

Los datos personales tratados como consecuencia de la presentación de denuncia a través del Canal interno de denuncias de la EMPRESA serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y en el título IV de la propia Ley 2/2023.

Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una denuncia o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

- Derecho a la confidencialidad

La identidad del denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

## **DERECHOS DEL DENUNCIADO SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS EN EL CANAL DE DENUNCIA**

En cumplimiento con la Ley, durante la tramitación del expediente las personas afectadas tendrán derecho:

- A la presunción de inocencia
- Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

El RIS proporcionará al denunciado la completa garantía de sus derechos, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o reprochable.

- Derecho de defensa e información

Debe ser informado del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la imputación de dichas conductas, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar aquello que su defensa interese.

Sin embargo podrá retrasarse la notificación al denunciado en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por parte del denunciado.

- Derecho a la confidencialidad

Durante la investigación de la denuncia, se garantizará al denunciado el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

La información proporcionada al denunciado debe realizarse en unos términos que protejan la confidencialidad del denunciante, no pudiendo revelarse su identidad sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

- Derecho a una investigación transparente

El denunciado tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

## **PROCEDIMIENTO**

Para la gestión y tramitación se ha desarrollado un procedimiento interno que regula todo el trámite de la denuncia, desde su comunicación inicial hasta su resolución, con la finalidad de comprobar la veracidad de las comunicaciones, al que se puede tener acceso por medio del enlace situado en el portal del Sistema interno de formación.